

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 15 SEP 2014

Señor
HERNAN J. ORTIZ DE LA HOZ
Tecnologías de Conducción y Control TCL S.A
Calle 73 Vía 40-250
(575) 360 0022 Ext 210
hiortiz@tcl.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-315- CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de *información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"La compañía TECNOLOGIAS DE CONDUCCION Y CONTROL TCL SA con NIT 890.117.431-4, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, presento la siguiente información que detallo a continuación:

	Número De Empleados	Activos	Importador
Año 2012	50	6.993.973.908	99%
Año 2013	50	22.590.683.409	99%

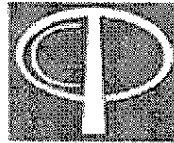
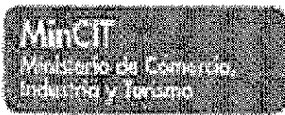
Con la siguiente información tenemos la duda si esta compañía pertenece al grupo 1 o al grupo 2 para implementar la normas (SIC) NIIF".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

En los siguientes términos damos respuesta a su consulta: de acuerdo con ordenado en la ley 1314 de 2009 junto con sus decretos reglamentarios, en especial los decretos 2784 de 2012, 3022 y 3024 ambos expedidos el 27 de diciembre

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de 2013 y del análisis de la información suministrada por el petionario, teniendo en cuenta el volumen de activos y el número de trabajadores correspondientes al año 2012, la entidad estaría clasificada en el Grupo 2. Sin embargo, con la información del año 2013 y en aplicación del Decreto 3022, la entidad pertenece al Grupo 1.

Por lo que para un caso similar en el pasado CTCP se pronunció (concepto número 2014-026 emitido el 19 de febrero de 2014, la cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos), en el sentido de que las entidades que pertenecían al Grupo 2 antes de la expedición de los decretos 3022 y 3024 y que como consecuencia de los señalados decretos se clasifiquen en el Grupo 1, en opinión de este Consejo, pueden acogerse al cronograma estipulado en el artículo 3 del decreto reglamentario 3022, es decir pertenecen al Grupo 1 y pueden aplicar el cronograma del Grupo 2. Lo anterior, considerando que mal podría exigirse la aplicación retroactiva de la norma, dado que el periodo de preparación obligatoria para el Grupo 1 fue el año 2013. Es decir, no se puede aplicar lo inaplicable.

Por otro lado, aunque el Decreto 3024 no indicó el cronograma para las entidades que como consecuencia de las nuevas condiciones pasen a formar parte del Grupo 1, este Consejo considera que bien puede aplicarse el criterio del párrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022, por cuanto no sería igualitario que quienes decidieron voluntariamente pertenecer al Grupo 1, estando obligados a ser parte del Grupo 2, si tengan la opción de acogerse al cronograma de éste último Grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el citado párrafo, mientras que quienes resulten obligados a formar parte del Grupo 1 como consecuencia de los cambios introducidos por el Decreto 3022 y 3024, no puedan hacerlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP